

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 33 33 004 2020 00121 00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Parafiscales
DEMANDANTE:	Rocío Restrepo de Correa
DEMANDADO:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP
ASUNTO:	Requiere previo a decidir sobre subsanación

El asunto de la referencia fue inadmitido en la medida que el Juzgado encontró que los actos enjuiciados junto con las constancias de notificación, no habían sido remitidas.

Sin embargo, el apoderado de la demandante con el escrito de subsanación, informó que había adjuntado con la demanda un link que remitía a un drive donde se hallaban la totalidad de anexos, entre ellos, los que se pedían con el auto inadmisorio.

Ante ello, el Juzgado verificó el correo de radicación de la demanda y efectivamente se encontraba el aludido link, sin embargo, para acceder a éste requería de la contraseña del email del apoderado; por ello, se entabló comunicación telefónica con éste informándose la imposibilidad de acceder a los archivos; evento en el cual, al correo del Juzgado el día 26 de agosto de 2020 fueron allegados los anexos de la demanda a través del aplicativo we transfer, y efectivamente el Despacho pudo acceder a los documentos.

Sin embargo, una vez verificado el envío de los archivos no se halló dentro de los destinatarios a la entidad demandada UGPP, por ello, previo a pronunciarnos sobre la admisibilidad de la demanda, se solicita al apoderado remitir los anexos también a la UGPP conforme el contenido del Decreto 806 de 2020 precepto 3, señalando en el email, la situación

presentada con anterioridad y copia de este auto a fin de evitar futuras controversias sobre el punto.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **31 de agosto de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria